

Malambo, noviembre 18 de (2021)

Honorable

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: GERARDO JESUS VERDOOREN JACIR**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**

**GERARDO JESUS VERDOOREN JACIR**, identificado con cédula número 72.047.975 expedida en Malambo, residente en el Municipio de Malambo-Atlántico, actuando en nombre propio, llegó a su despacho judicial, en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo número 86 de la Constitución Política, para solicitar el amparo del derecho fundamental al debido proceso (Artículo 29 Constitucional), vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Municipal de Malambo. Lo anterior conforme se pasará a exponer:

Teniendo en cuenta que, en el Proceso de Selección por mérito de la Convocatoria No. 1342 de 2019-Territorial 2019-II. La Alcaldía de Malambo, identificada bajo el NIT: 890-114-335-1. Consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-**SIMO**, la cual fue certificada por el representante legal del municipio y el jefe de talento humano, enviada por la entidad precitada a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, conformada por cuarenta y seis (**46**) empleos, distribuidos en sesenta y seis (**66**) vacantes.

Que en dicho proceso, se inscribieron (**936**) aspirantes, de esos (**483**) quedaron admitidos, y (**453**) no admitidos, según información suministrada por la **CNSC** mediante oficio radicado bajo el **No. 20212210106071**.

Que en el Proceso de selección se han presentado un número alto de demandas, en contra del proceso de selección 1342 de 2019, por los aspirantes inscritos en las OPEC, que de detallan en cuadro:

<b>113596</b>	<b>113599</b>	<b>113608</b>	<b>113611</b>	<b>113620</b>	<b>113623</b>	<b>113627</b>	<b>113635</b>	<b>113637</b>
<b>113638</b>	<b>113640</b>	<b>113643</b>	<b>113644</b>	<b>113647</b>	<b>113649</b>	<b>113650</b>	<b>113651</b>	<b>113652</b>
<b>113654</b>	<b>113655</b>	<b>113657</b>	<b>113658</b>	<b>113659</b>	<b>114680</b>	<b>114681</b>	<b>114688</b>	<b>114689</b>
<b>114691</b>	<b>114701</b>	<b>114707</b>	<b>114710</b>	<b>114713</b>	<b>114717</b>	<b>114721</b>	<b>114739</b>	<b>114740</b>
<b>114746</b>	<b>114748</b>	<b>114751</b>	<b>114758</b>	<b>114764</b>	<b>114766</b>	<b>114771</b>	<b>114773</b>	<b>114774</b>
<b>115352</b>	<b>OPEC CONVOCATORIA No. 1342 (ALCALDIA MALAMBO) TERRITORIAL 2019 II</b>							

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Alcaldía de Malambo, tienen la obligación de notificar a los titulares en provisionalidad que ocupan el cargo ofertado, con ocasión de las demandas presentadas por los aspirantes, la CNSC y la entidad Ofertante, no me han notificado de las demandas presentadas en relación con la OPEC 113643, la cual soy el titular en provisionalidad, me están violando el derecho de contradicción al no

informar sobre las acciones judiciales que versan sobre la OPEC 113643 y el resto de las OPEC que hacen parte integral de la convocatoria 1342 de 2019.

### **III. SITUACIÓN FÁCTICA Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR EL DERECHO DE PETICIÓN.**

#### **EFFECTOS PROCESALES DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN.**

La jurisprudencia de esta corporación ha sido enfática en sostener que las notificaciones en el proceso de tutela se rigen no solo por lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, sino también por las normas del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso), que se aplican en lo pertinente de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4° del Decreto 306 de 1992. Así las cosas, atendiendo lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup>, la Corte Constitucional ha aclarado que cuando se omite notificar la iniciación del procedimiento originado en la solicitud de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, se genera una irregularidad que vulnera el debido proceso. En el mismo sentido ha indicado que, en estos casos, existe fundamento para declarar la nulidad de lo actuado y para retrotraer la actuación, ya que solamente así: (i) se les permite a dichas personas el conocimiento de la demanda instaurada y el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa; y (ii) se garantiza una decisión que resuelva definitivamente la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante<sup>3</sup>. Al respecto, en Auto 234 de 2006 expresó lo siguiente:

5.\_De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados

### **IV. DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS.**

**DERECHO A EJERCER LA CONTRADICCIÓN EN LAS TUTELAS PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LA OPEC 113643 Y EL RESTO DE LA CONVOCATORIA 1342 DE 2019**

NO se aseguró por parte de las accionadas y no existe constancia de que el ente territorial (ALCALDÍA DE MALAMBO), se hubiera realizado la respectiva notificación, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de las personas que estuvieran ocupando los cargos identificados en el listado antes citado, debido a que estos pueden tener interés en las demandas presentadas por los aspirantes, resultando probablemente afectados con la decisión emanada por las agencias judiciales por falta de notificación.

## **V. FUNDAMENTO.**

Fundamento esta Acción de tutela en el Decreto Reglamentario 1382 del 2000; el artículo 86 de la Constitución Política Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992; Sentencias aquí referenciadas y demás normas concordantes sobre la materia.

## **VI. COMPETENCIA.**

Es usted, Señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

## **VII. PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos anteriormente referenciados, solicito del señor Juez:

1. **TUTELAR** mi derecho fundamental de rango constitucional, al **DEBIDO PROCESO**, por falta de notificación de las accionadas, para ejercer el derecho de contradicción, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.
2. **ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, Que SUSPENDAN la publicación de la lista de elegible de la OPEC 113643, hasta tanto las accionadas expliquen porque no me notificó, como PERSONA NATURAL que ejerce el cargo provisional de la OPEC 113643 DENTRO del Proceso de Selección N° 1342 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 II, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 470 GRADO 03, así como el resto de las personas naturales que son titulares de las OPEC ofertadas en el presente proceso.

## **3. VIII. PRUEBAS.**

Solicito Honorable Juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

CERTIFICACION LABORAL DEL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPEC 113643

## **IX. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento, declaro que no he interpuesto acción de tutela ante otro organismo judicial por los mismos hechos y pretensiones de la presente. Lo Anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86° de la Constitución Política Nacional.

## **X. NOTIFICACIONES.**

### **ACCIONADOS:**

**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**

**REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Carrera 12 No. 97 – 80 piso 5

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá DC

ALCALDE DE MALAMBO-REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO O QUIEN HAGA SUS VECES:

En la Carrera 17 Número 11 -12, Alcaldía Municipal de Malambo

**NIT:** 890114335-1

[despacho@malambo-atlantico.gov.co](mailto:despacho@malambo-atlantico.gov.co)

[juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co)

EL ACCIONANTE: Centro de Malambo-Atlántico, contactos:  
3013517215, correo electrónico verdooren2076@gmail.com.

## **ANEXOS.**

- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, y en texto de la tutela.

Cordialmente,



The image shows a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Jorge Alirio Ortega Cerón'. Below the signature, the name 'Jorge Alirio Ortega Cerón' is printed in a smaller, black font.

**GERARDO JESUS VERDOOREN JACIR**

C.C. No. 72.047.975 de Malambo

Titular en provisionalidad OPEC 113643



**LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO  
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO**

**C E R T I F I C A:**

Que revisados los archivos que reposan en esta Oficina, se pudo constatar que la servidor **GERARDO JESUS VERDOOREN JACIR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.047.975 expedida en Malambo - Atlántico, labora en la Administración Municipal de Malambo, desempeñándose en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 03**, adscrito a la Planta Global de Personal, nombrado mediante Decreto N° 055 de septiembre 04 de 2007, durante el periodo comprendido desde el diez (10) de septiembre de 2007, hasta la fecha sigue laborando.

<b>DESCRIPCION DEL EMPLEO</b>	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	407
GRADO	03
NIVEL JERÁRQUICO	Asistencial
TIEMPO DE SERVICIO	13 años, 8 meses, 25 días
ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$2.013.807.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$106.454.00
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$66.098.00

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada. En Malambo a 1 primer (1°) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
BELCY BALLESTEROS LOAIZA  
Jefe de Oficina Talento Humano

Redactor/Transcriptor: Arilys S.